

# **Carta de los derechos fundamentales para las mujeres en la Unión Europea**

## **Prefacio**

„La mujer nació libre“, con estas palabras Olympe de Gouges empezó hace más de 200 años „La Declaración de los Derechos de la Mujer“ como respuesta a las reivindicaciones de los hombres de la revolución francesa de „libertad, igualdad y fraternidad“.

Olympe de Gouges, la valorosa combatiente para los derechos de la mujer y revolucionaria, terminó en el patíbulo.

Hoy, de nuevo son casi solo hombres los que elaboran la carta de los derechos fundamentales y la Constitución de la Unión Europea. Por lo menos no hablan de los hombres (masculinos), sino de las personas que en la residencia señorial Europa tienen un pasaporte europeo.

Como feministas declaramos los derechos fundamentales para las mujeres en Europa – estos derechos fundamentales son indivisibles y válidos para todas las personas que viven en la „madre patria“ Europa.

## **Preámbulo**

La carta de los derechos fundamentales para las mujeres en la Unión Europea pone los derechos de las mujeres en el centro de la política de la Unión Europea. Su finalidad es la creación de una sociedad sin dominio, donde no se vive a costa de mujeres, otros pueblos o la naturaleza, una sociedad donde hay condiciones de vida iguales para todas las personas, independientemente de su sexo, origen o nacionalidad.

La carta de los derechos fundamentales para las mujeres en la Unión Europea debe realizar los derechos de las mujeres y poner término a cualquier forma de violencia, sexismo y racismo.

## **Artículo 1**

### **Derecho a la dignidad**

La dignidad de la mujer es intocable. Este fundamento tiene primacía sobre todos los demás.

## **Artículo 2**

### **Derecho a la vida**

- 1) Toda mujer tiene el derecho de vivir.
- 2) Ninguna debe ser condenada a muerte o ejecutada.

## **Artículo 3**

### **Derecho a la autodeterminación y responsabilidad propia**

- 1) Toda mujer tiene el derecho de autodeterminación y responsabilidad propia. No debe existir más violencia sexualizada y estructural.
- 2) Toda mujer tiene el derecho de decidir si quiere parir a término o no.

- 3) No deben existir más prácticas eugenésicas, clonaje reproductivo y la utilización de cuerpos humanos o partes de estos, así como prácticas de ingeniería genética.
- 4) Ante toda intervención médica la afectada tiene que estar informada y declarar por libre decisión su conformidad.

#### **Artículo 4**

##### **Derecho a la paz**

- 1) Toda mujer tiene el derecho de vivir en paz.
- 2) No debe existir más guerra o preparación de una guerra, ni tortura, esclavitud, trabajo forzado y trabajo obligatorio, ni prostitución, ni pornografía ni trata de mujeres.

#### **Artículo 5**

##### **Derecho a la libertad**

Toda mujer tiene el derecho a la libertad.

#### **Artículo 6**

##### **Derecho a la formación de la vida personal**

- 1) Toda mujer tiene el derecho de ser respetada su vida privada, domicilio y comunicación.
- 2) Toda mujer tiene el derecho a la protección y autodeterminación de sus datos personales.
- 3) Toda mujer tiene el derecho de vivir sola o en comunidad. Esto implica que todas las formas de vida deben ser tratadas de forma igual.
- 4) Toda mujer tiene el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- 5) Toda mujer tiene el derecho de manifestar su opinión y de investigar y recibir informaciones.

#### **Artículo 7**

##### **Libertad de reunión y de asociación**

Toda mujer tiene el derecho de reunirse libremente y de forma pacífica con otros, fundar representaciones de sus intereses y partidos políticos o asociarse a ellos.

#### **Artículo 8**

##### **Libertad del arte y de la ciencia**

- 1) El arte y la ciencia son libres mientras no injieran los derechos y la dignidad de las mujeres.
- 2) El arte y la ciencia deben guiarse por las necesidades y la historia de mujeres.

#### **Artículo 9**

##### **Derecho a la educación**

- 1) Toda mujer tiene el derecho a educación, libre elección de una profesión, formación profesional y perfeccionamiento. Los relativos vías de formación son accesibles libremente.
- 2) Las materias de formación deben guiarse por las necesidades y la historia de mujeres.

## **Artículo 10**

### **Derecho al trabajo remunerado y seguridad social**

- 1) Toda mujer tiene el derecho a un trabajo remunerado que garantice su subsistencia. La realización de esto se facilita por medio de la reducción de la jornada.
- 2) Toda mujer tiene el derecho de ocupar cualquier posición en todos los niveles de la sociedad, privilegiada si reúne los requisitos necesarios mientras las mujeres no están representadas de acuerdo a su porcentaje en la población.
- 3) Toda mujer tiene como trabajadora el derecho a condiciones de trabajo dignas de mujeres, protección de la salud, protección de trabajo y protección de despedida injustificada y arbitraria.
- 4) Toda mujer tiene como trabajadora el derecho a la libertad de coalición, medidas colectivas y huelgas.
- 5) Toda mujer tiene como trabajadora el derecho a información, audición y participación.
- 6) Toda mujer tiene como trabajadora el derecho al pago del sueldo en caso de enfermedad, embarazo y tiempo de educación de hijos.
- 7) Toda mujer tiene el derecho a elegir su residencia, buscar trabajo y trabajar de forma autónoma o junto con otros.
- 8) Toda mujer que no tiene un trabajo remunerado que garantice su subsistencia tiene el derecho a un seguro social garantizando la subsistencia y una vida digna y que permita la participación entera en la vida política y social.
- 9) Toda mujer tiene el derecho a asistencia preventiva sanitaria y asistencia médica por mujeres.

## **Artículo 11**

### **Derecho a un medio ambiente sin carga**

- 1) Toda mujer tiene el derecho al acceso directo al aire impoluto, alimentos y agua no contaminados.
- 2) No debe haber más explotación de la naturaleza y la tecnología con consecuencias irreparables.

## **Artículo 12**

### **Derecho a asilo y residencia**

- 1) Toda mujer tiene el derecho a instalarse dondequiera en Europa.
- 2) Toda mujer perseguida tiene el derecho a asilo.
- 3) No debe haber más expulsiones.

## **Artículo 13**

### **Derecho de voto y reparto de los miembros del parlamento**

- 1) Todas las mujeres en la Unión Europea tienen el derecho de voto y la elegibilidad en todos los niveles donde residen y tienen su vida activa.
- 2) La mayoría de los miembros del Parlamento Europeo y todos los demás gremios y órganos políticos deben ser mujeres.
- 3) Todas las mujeres que viven y residen en la Unión Europea tienen el derecho de pedir la organización de plebiscitos en todos los niveles.
- 4) Todas las mujeres que viven y residen en la Unión Europea tienen el derecho de elegir un Consejo Europeo de Mujeres que tiene como tarea de comprobar todas las directrices, los principios y las leyes en cuanto a la carta de los derechos fundamentales para las mujeres en Europa, de dar recomendaciones o rechazarlos. El Consejo de Mujeres tiene el derecho de veto.

#### **Artículo 14**

##### **Derecho a un recurso jurídico efectivo y un tribunal imparcial**

- 1) Toda mujer tiene el derecho de petición y el derecho de dirigirse al Consejo Europeo de Mujeres.
- 2) Toda mujer que ha sufrido injerencias en sus derechos o libertades tiene el derecho de interponer un recurso jurídico efectivo ante un tribunal.
- 3) Toda mujer tiene el derecho de que su asunto sea tratado por un tribunal independiente e imparcial, compuesto solamente por mujeres y establecido por la ley, en un juicio público sin tardanza.
- 4) Toda mujer puede dejarse aconsejar, defender y representar.
- 5) Toda mujer tiene el derecho de recibir asistencia judicial gratuita que garantice el acceso a los tribunales.
- 6) Toda mujer que ha sufrido injerencias en sus derechos tiene el derecho de recibir indemnización.

#### **Artículo 15**

##### **Campo de aplicación**

- 1) La Carta de los derechos fundamentales para las mujeres en la Unión Europea tiene aplicación a los órganos e instituciones de la Unión.
- 2) La carta de los derechos fundamentales para las mujeres en la Unión Europea forma parte de la Constitución de Europa.
- 3) Contratos ya existentes (Contrato, Contrato de Maastricht y Amsterdam, Política exterior y de seguridad común) y la política correspondiente tienen que ser adaptados a la carta de los derechos fundamentales para las mujeres en la Unión Europea.

Decidido en la asamblea de las mujeres del Partido Feminista DIE FRAUEN (LAS MUJERES) el 25 de mayo 2003 en Brema.